

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, sancionan con fuerza de ley:

CARTA ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA) MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO 1º. Sustitúyese el inciso d) del artículo 4º de la Ley Nro. 24.144, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4º — Son funciones y facultades del banco: ...

*d) Concentrar y administrar sus reservas de oro, divisas, **Bitcoin** y otros activos externos”.*

ARTÍCULO 2º. Sustitúyese el inciso q) del artículo 14 de la Ley Nro. 24.144, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 14 — Corresponde al directorio: ...

*q) Determinar el nivel de reservas de oro, divisas, **Bitcoin** y otros activos externos necesarios para la ejecución de la política cambiaria, tomando en consideración la evolución de las cuentas externas;”.*

ARTÍCULO 3º. Sustitúyese el inciso c) del artículo 18 de la Ley Nro. 24.144, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 18 — El Banco Central de la República Argentina podrá: ...

*c) Comprar y vender oro, divisas y **Bitcoin**. En caso que lo haga por cuenta y orden del Ministerio de Economía, en su carácter de agente financiero del Estado nacional, las pérdidas o utilidades que se generen deberán ser acreditadas o debitadas al gobierno nacional;”.*

ARTÍCULO 4º. Incorpórase como inciso j) al Artículo 18 de la Ley Nro. 24.144 el siguiente texto:

“j) Actuar o formar parte como validador de los procesos de minado de Bitcoin”.

ARTÍCULO 5º. Incorpórase como inciso l) del artículo 19 de la Ley Nro. 24.144 el siguiente texto:

“ARTÍCULO 19 - Queda prohibido al banco: ...

l) Colocar en Bitcoin una suma que exceda el equivalente al porcentaje total de reservas que la Autoridad de Aplicación disponga como máximo a tal efecto en la reglamentación”.

ARTÍCULO 6º. El Banco Central de la República Argentina (BCRA) dictará en el plazo de sesenta (60) días corridos de su entrada en vigencia la reglamentación correspondiente para la puesta en funcionamiento de la presente Ley.

Dicha reglamentación deberá establecer de modo taxativo, mas no restrictivo:

- a) procedimiento de auditoría y custodia de los Bitcoin adquiridos por el BCRA en concepto de reservas;
- b) protocolos de infraestructura, seguridad y eficiencia energética para el minado y custodia de Bitcoin;
- c) reglas y procedimientos de supervisión y reportes periódicos; y
- d) porcentaje máximo sobre el total de reservas de BCRA pasible de ser destinado a la compra de Bitcoin.

ARTÍCULO 7°. La presente Ley tendrá vigencia a partir de los sesenta (60) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Autor:

Martín YEZA

Diputado Nacional por la Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente,

El presente proyecto de ley tiene por objeto la modificación de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina (BCRA), en pos de habilitar a dicha entidad a contar dentro de sus reservas con Bitcoin, así como también garantizarle la posibilidad de participar activamente en los procesos de minado de dicho activo virtual.

Ello, a fin de permitir una pluralidad en la composición de reservas del BCRA, siempre dentro de ciertos estándares y límites máximos de disponibilidad, que serán delimitados oportunamente por la reglamentación que dicha entidad emita en cumplimiento de la presente ley.

Cabe señalar de modo preliminar que la globalización financiera y el desarrollo de tecnologías disruptivas han transformado profundamente los mercados monetarios durante los últimos años, evolucionando los activos digitales (como por ejemplo Bitcoin, Ethereum), y las *stablecoins* ("monedas estables", tales como el USDT o el USDC) de un mero experimento tecnológico a activos financieros reconocidos y valorados a nivel global.

Esta transformación ofrecería a nuestro país una oportunidad estratégica en tanto diversificación de las reservas del Estado, toda vez que la incorporación de Bitcoin en las reservas nacionales no sólo habilita una modernización y variación de la gestión financiera estatal, al habilitar una nueva forma de inversión y resguardo de valor.

Actualmente, las reservas se componen principalmente de **divisas extranjeras** y **oro**. Si bien estos activos son fundamentales, la integración de esta nueva opción por parte del BCRA permitiría una adaptación con mayor flexibilidad frente al panorama financiero internacional, fortaleciendo la capacidad de respuesta ante situaciones de volatilidad económica y riesgos asociados con los mercados tradicionales.

En la actualidad, países como **Suiza** (con la iniciativa del cantón de Zug) y **Singapur** están estudiando y analizando el impulso de este tipo de políticas, reconociendo que el Bitcoin puede representar una cobertura especial frente a la volatilidad de los activos convencionales.

Asimismo, en algunos casos los activos digitales han gozado de una apreciación de valor significativa, como lo ha demostrado el comportamiento de Bitcoin en la última década: tan sólo mencionar que en Agosto del 2014, momento en el cual la criptomoneda era ya considerada como un proyecto serio y fuerte, su precio era de 391 USD por unidad; hoy cada unidad supera los 75.000 USD.

A mayor abundamiento, países como **El Salvador** y **Bután** han llevado adelante la adquisición de Bitcoin como política económica. Este proyecto amplía el horizonte, permitiendo no solo la adquisición de Bitcoin en el mercado sino también su **generación directa a través del minado**.

El minado de Bitcoin, entendido como el proceso de validación de transacciones mediante la resolución de complejos cálculos computacionales, recompensado en la propia moneda, ofrece una vía alternativa para la obtención de este activo digital, sin necesidad de recurrir exclusivamente al mercado para su compra.

La reforma de la Carta Orgánica que se propicia con el objeto de permitir la tenencia de reservas en Bitcoin, sea mediante adquisición o actividades de minado, constituye una decisión clave y estratégica para posicionar a Argentina en la senda del progreso financiero y tecnológico.

Nuestro país, en particular, cuenta con condiciones geográficas y energéticas que favorecen el desarrollo eficiente del minado de Bitcoin. Zonas con climas fríos, especialmente en el sur del país, reducen los costos de enfriamiento necesarios para este tipo de operaciones, haciendo que la infraestructura sea más rentable y sostenible.

Además, la oferta energética del país, que incluye fuentes de energía renovable como la hidroeléctrica y la eólica, permitiría que el minado se realice de manera competitiva y en armonía con los objetivos de sostenibilidad ambiental. Esta infraestructura natural y

energética brinda al país la posibilidad de maximizar el aprovechamiento de sus recursos y ser eficientes en el minado de la criptomoneda reduciendo ampliamente sus costos, como también la capacidad de reducir la exposición a factores externos, permitiendo una mayor **resiliencia financiera**.

En síntesis, el marco legal propuesto ofrece las herramientas necesarias para que el BCRA actúe con responsabilidad y seguridad, asegurando que el país no quede rezagado ante las transformaciones económicas globales. Además, garantiza que estas innovaciones sean acompañadas por un adecuado control regulatorio, asegurando una maximización de beneficios a la par de una mitigación de los riesgos y volatilidades típicas del sector.

Permitirle al BCRA la posibilidad de contar con un activo virtual como Bitcoin en sus reservas, a la par que desarrollando el minado del mismo, puede posicionar a Argentina como un referente en innovación financiera en la región. Este proyecto permite asimismo a nuestro país capitalizar las ventajas de una adopción temprana de tecnologías emergentes, consolidando su resiliencia económica y su independencia en un mercado global en constante cambio. Al integrar Bitcoin en sus reservas, Argentina daría un paso decisivo hacia una estrategia financiera que le asegura un rol protagónico en la economía del futuro.

Por todo lo expuesto, es que solicito el acompañamiento de mis pares.

Martín YEZA
Diputado por la Provincia de Buenos Aires